



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3211

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1998 - B.Inf. 20/1998

Sancionada: 17/07/1998

Promulgada: 28/07/1998 - Decreto: 845/1998

Boletín Oficial: 03/08/1998 - Nú: 3295

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Area Natural Protegida "Puerto Lobos", cuyo fin es proteger y preservar un ecosistema particular caracterizado por la presencia de lobos marinos, ballenas y aves costeras, residentes y migratorias, así como por características adecuadas para la investigación paleontológica y arqueológica.

Artículo 2°.- Las especies faunísticas u organismos que descan sen, se alimenten o reproduzcan en esta área, adquieren el status de protección que les brinda la presente normativa.

Artículo 3°.- La zona se extiende desde el paralelo 42° veinte (20) kilómetros al norte hasta la denominada Punta Pórfido y abarca desde quinientos (500) metros por encima de la mayor pleamar hasta el límite de doce (12) millas consideradas aguas provinciales. Estos límites son tentativos y podrán ser modificados en más o en menos, de acuerdo al plan de manejo.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo administrará esta Area Natural Protegida y elaborará su plan de manejo en un plazo no mayor de un (1) año de sancionada la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.